

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-SEOH-460-2025

ADJUDICATARIO FALLIDO

PROCESO SUBASTA INVERSA No. SIE-GADMCLC-2025-026

TEC. SUP. SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 425 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...);”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008 y sus reformas establecen el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de Contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades contratantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 4 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** establece: **“Principios.** - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...);”

Que, en el artículo 5 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, establece: **“Interpretación.** - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. (...).”;

Que, el artículo 19 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone: **“Causales de suspensión del RUP.** - Son causales de suspensión del proveedor en el RUP:

“1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido, conforme lo determinado en la Ley (...).”;

Que, el artículo 35 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** determina: **“Adjudicatarios fallidos.** - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”

Que, el artículo 69 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, prescribe lo siguiente:

“Suscripción de Contratos. -

(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

(...) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro oficial 138, de 31 de agosto de 2022, se publica el **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** y sus reformas, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 90 del **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, señala: **“Adjudicatarios fallidos.** - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el artículo 257 del **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** determina: **“Forma y suscripción del contrato.** - *En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.*

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información (...);”;

Que, el artículo 330 **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** prescribe: **“De la inclusión en el Registro.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:*

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar

los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente”;

Que, el artículo 331 del **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone: **“Procedimiento para la inclusión en el registro de incumplimientos.-** Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. **Inclusión inmediata.-** Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, realizará la actualización correspondiente del registro de incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. **Inclusión y aclaración de información.** - Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro

de incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la resolución de terminación unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de adjudicatario fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de tres (3) días procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

(...) En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

(...) Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el registro de incumplimientos, aún que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 155 del 30 de Octubre del 2025, fue publicada la Fe de Erratas al REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA emitido mediante Decreto Ejecutivo 193, (Noveno Registro Oficial Suplemento, publicación 153) en su parte pertinente agrega: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio.”

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto del 2023, se expide la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP; publicada en el Registro Oficial No. 367, Segundo Suplemento, el 04 de agosto del 2023, misma que tiene varias reformas;

Que, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-SEOH-374-2025, de fecha 10 de septiembre del 2025, la Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras, Máxima Autoridad, resolvió aprobar y poner en vigencia los pliegos del Procedimiento Dinámico por SUBASTA INVERSA signado con código: SIE-GADMCLC-2025-026 para la “ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”, con un presupuesto referencial de \$44,950.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta dólares americanos con 00/100) valor no incluye IVA y un plazo de ejecución de 8 días, de conformidad a las Especificaciones Técnicas y el Pliego, designa como Delegada Técnica a la

Ing. Dayanara Daniela Salinas Echeverría, Técnico de Calidad de Agua, como Delegada Técnica en cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se sirva participar dentro del presente procedimiento, pudiendo responder las preguntas, efectuar las aclaraciones, analizar y resolver la calificación de las ofertas existentes; así como también emitir el Informe para la Máxima Autoridad, con la expresa recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;

Que, en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-OGVP-408-2025**, de fecha 07 de octubre del 2025, la Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras, Máxima Autoridad, resolvió acoger la recomendación constante en el Informe de Adjudicación suscrito por la Delegada Técnica y adjudicar el contrato del Procedimiento Dinámico por **SUBASTA INVERSA** asignado con código: **SIE-GADMCLC-2025-026** para la **“ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”**, con un presupuesto referencial de **\$42,702.50 (cuarenta y dos mil setecientos dos dólares americanos con 50/100)** valor no incluye IVA y un plazo de ejecución de 8 días, de conformidad a las Especificaciones Técnicas y el Pliego, a la oferente **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con numero de **RUC: 1724502057001**, delegando al **Ing. César Enrique Revelo Zambrano, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado (E)**, como Administrador del contrato en concordancia con lo que establece el artículo 80, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“(...) Responsable de la Administración del Contrato.- (...)”* la administración corresponde a la fase contractual, conforme lo estipula el Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública artículo 295.- *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales” (...)*, Artículo 296.- *Competencia profesional.* - (...) Artículo 297, y Artículo 303 de su Reglamento General: *“Atribuciones del administrador del contrato. - (...)”*;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.JCP/1.4/1095-2025**, de fecha 07 de octubre de 2025, la Lcda. Diana Quinteros Pincay, Jefa de Compras Públicas (E), remite EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCESO No. SIE-GADMCLC-2025 026, denominado **“ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”**, para que proceda con la Elaboración del contrato.

Que, mediante **Oficio No. GADMCLC.PS/4.0/110-2025**, de fecha 08 de octubre de 2025, dirigido a la señora MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH con número de R.U.C: 1724502057001, se realizó solicitud de documentos para la elaboración y suscripción del contrato del proceso SIEGADMCLC-2025-026, para la **“ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”**; el cual notificado vía correo electrónico mayramunoz12345@hotmail.com;

Que, mediante correo electrónico institucional dirigido al correo personal: mayramunoz12345@hotmail.com, de fecha 29 de octubre de 2025, de la señora MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH con número de R.U.C: 1724502057001, se solicita: *“Por medio del presente se INSISTE DE MANERA URGENTE con la entrega de la documentación requerida mediante Oficio No. GADMCLC.PS/4.0/110-2025, de fecha 8 octubre del 2025, considerando que el tiempo para suscribir el contrato finaliza mañana 30 de octubre del 2025.”*;

Que, mediante **INFORME JURÍDICO No. GADMCLC.PS/4.0/314-2025**, de fecha 05 de noviembre de 2025, el Ab. Miguel Torres Osorio Procurador Síndico, remite lo siguiente:

“(...) 3. ANÁLISIS JURÍDICO:

3.1. El Art. 2 de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-OGVP-408-2025**, de 07 de octubre de 2025, resuelve: **“ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR el contrato correspondiente al Procedimiento Dinámico por SUBASTA INVERSA asignado con código: SIE-GADMCLC-2025-026, para la “ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO**

TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”, al oferente: MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH con número de R.U.C.: 1724502057001, por el valor de \$42.702,50 (cuarenta y dos mil setecientos dos dólares americanos con 50/100), valor no incluye IVA, de conformidad al ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, ACTA DE NEGOCIACIÓN y el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, remitidos por la Delegada Técnica, por cumplir con los requisitos mínimos solicitados y parámetros de calificación establecido con un plazo de ejecución de 8 días como lo establecen las Especificaciones Técnicas y el Pliego del presente proceso y en lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 132 del Reglamento General de la mencionada ley.”.

En ese contexto, mediante MEMORANDO No. GADMCLC.JCP/1.4/1095-2025, de fecha 07 de octubre de 2025, Lcda. Diana Quinteros Pincay, Jefa de Compras Públicas (E), remite EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCESO No. SIE-GADMCLC 2025-026, denominado “ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”, a este despacho, a fin de que proceda con la “(...) elaborado el contrato, el mismo se remita a esta Jefatura (con los documentos relevantes al contrato para su respectivo registro en el portal SOCE).”; en cumplimiento de lo determinado en el Art. 5 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-OGVP-408-2025.

Por lo cual mediante Oficio No. GADMCLC.PS/4.0/110-2025, de fecha 08 de octubre de 2025, se solicitó a la adjudicataria, señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con número de R.U.C., **1724502057001**, los documentos para la elaboración y suscripción del contrato del proceso SIE-GADMCLC-2025-026, para la “ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”; el cual notificado vía correo electrónico mayramunoz12345@hotmail.com; en ese contexto, en virtud que no se obtuvo respuesta; Mediante correo electrónico mayramunoz12345@hotmail.com, de fecha 29 de octubre de 2025, dirigido a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH con número de R.U.C., 1724502057001**, se solicita: “Por medio del presente se **INSISTE DE MANERA URGENTE** con la entrega de la documentación requerida mediante Oficio No. GADMCLC.PS/4.0/110-2025, de fecha 8 octubre del 2025, considerando que el tiempo para suscribir el contrato finaliza mañana 30 de octubre del 2025.”; **mismo que hasta la presente fecha no se obtuvo respuesta.**

Con ese antecedente considerando que el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; “(...). Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general se suscribirán en un **término máximo de 15 días**.”; y en tal virtud de que la adjudicataria del PROCESO No. SIE-GADMCLC-2025-026, denominado “ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA”, señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH con número de R.U.C., 1724502057001**, **no ha cumplido con lo solicitado mediante Oficio No. GADMCLC.PS/4.0/110-2025, dentro del plazo establecido en la ley.**

Esta procuraduría considera que se debe proceder conforme lo determinado en el inciso sexto del Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...).”.

5. RECOMENDACIÓN:

- 5.1.** Recomiendo se **DECLARE ADJUDICATARIO FALLIDO** a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con número de R.U.C., **1724502057001**, y se proceda conforme lo determinado en el inciso sexto del Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que el termino para suscripción

del contrato era el día 30 de octubre de 2025, conforme lo establecido en la ley. Para lo cual remítase el expediente a la Jefatura de Compras Públicas. (...)”;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0737-2025**, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Téc. Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa GAD Municipal La Concordia, dispone y delega a la Lcda. Diana Quinteros Pincay, Jefa de Compras Públicas (E), la elaboración de la Resolución Administrativa para la declaratoria de Adjudicatario Fallido del Proceso con código No. SIE-GADMCLC-2025-026, manifestando: “(...) *coordinar y realizar las acciones necesarias con el Ing. Cesar Enrique Revelo Zambrano en calidad de Administrador de Contrato, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 31, 33 y 303, del numeral 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública aplicable para este procedimiento, en concordancia con lo manifiesto en el Registro Oficial Suplemento 155 del 30 de Octubre del 2025, en el cual fue publicada la Fe de Erratas, al REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA emitido mediante Decreto Ejecutivo 193, (Noveno Registro Oficial Suplemento, publicación 153) en su parte pertinente agrega: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio”.*”

Conforme a los antecedentes señalados:

En uso de mis facultades Constitucionales, legales y reglamentarias como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con RUC: **1724502057001**, dentro del proceso de Subasta Inversa con código **No SIE-GADMCLC-2025-026**, para la “**ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO Y UN MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TRIFÁSICA**”, acogiendo el Análisis Jurídico y recomendación constante en el **INFORME JURÍDICO No. GADMCLC.PS/4.0/314-2025**, suscrito por el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, conforme lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable a presente proceso.

ARTÍCULO 2.- POR PERSISTIR la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario Fallido, la Jefatura de Compras Públicas y a la Jefatura de Agua Potable realizaran los trámites necesarios a fin de proceder a adjudicar el Contrato al siguiente oferente según el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el Art. 35 de la Ley y Art. 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, la ejecución de esta resolución, encárguese a la Jefatura de Compras Públicas la publicación y demás documentos relevantes del presente proceso en el Portal institucional de Compras Públicas (SOCE), de conformidad con el artículo 14 y el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Procuraduría Sindica Notifique la presente resolución a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con RUC **1724502057001** en el domicilio electrónico señalado en su oferta.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Jefatura de Comunicación Social, la Publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que, desde alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, remita toda la documentación habilitante como Adjudicatario Fallido para que sea incluida en el Registro de Incumplimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con RUC: **1724502057001**, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 y último inciso del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 7.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en cumplimiento a la normativa dispuesta vigente para el presente proceso, proceda a incluir y registrar como Adjudicatario Fallido en el Registro de Incumplimientos a la señora **MUÑOZ BENAVIDES MAYRA ELIZABETH** con RUC **1724502057001**.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Edificio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras.

ALCALDESA DEL CANTÓN LA CONCORDIA

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICO:** que la presente, fue firmada por la Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia, en la fecha antes señalada. **CERTIFICO.**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor, Msc.

SECRETARIA GENERAL

SOH /VQL

NOMBRE:	CARGO:
Elaborado: Ing. Andrea Cusme Zambrano	Técnica de Compras Públicas
Revisado por: Lcda. Diana Quinteros Pincay	Jefa de Compras Públicas (E)